

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA ASOCIACIÓN PROJECTS GALÁPAGOS

Comparecen a la celebración de la presente acta de cierre de convenio por una parte la Dirección del Parque Nacional Galápagos-**DPNG**, representada legalmente por el Ingeniero Carlos Ortega Guamanquishpe, en su calidad de Director y la Asociación Projects Galápagos-**APG**, organización no gubernamental, legal y debidamente representada por el señor William Puga Vásquez con cédula de ciudadanía número 2000046892; por así convenir a sus intereses, suscriben el presente instrumento al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

El 20 de agosto de 2025 mediante oficio 0035-APG-2025, el Tlgo. William Puga Vásquez, Representante legal de Asociación Projects Galápagos, solicita se considere la firma de un convenio de cooperación y adjunta el plan de trabajo.

Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTSC-2025-0265 suscrito el 21 de agosto de 2025, el Director de la Unidad Técnica San Cristóbal solicita al Director del Parque Nacional Galápagos que autorice el inicio del trámite para suscripción del convenio con la Asociación Projects Galápagos y adjunta el informe técnico de viabilidad Nro. DPNG-UTSC-2025-002 en la que el Blgo. Jefferson Herrera Pallo menciona los beneficios que generaría la firma del convenio, que el mismo no generaría erogación de recursos y recomienda la suscripción del mismo.

Mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DPI-2025-0265 suscrito el 22 de agosto de 2025, el Director de Planificación Institucional emite dictamen de pertinencia favorable a la suscripción del convenio, recalcando que el mismo no generaría erogación de recursos.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Mediante Acuerdo Nro. MIES-CZ-5-DPG-2012-0013, se le otorga personalidad jurídica de derecho privado a la Asociación Projects Galápagos, cuyo objetivo es desarrollar actividades destinadas al servicio social por medio de la asignación de recursos humanos provenientes de otros países, para la ejecución de proyectos, programas, y actividades destinadas a contribuir con el desarrollo integral, ambiental y bienestar de la población Galapagueña.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos, con el objeto de inspirar conservación a través de actividades de educación ambiental y de conservación en el campo con el fin de concientizar a la comunidad local e internacional sobre la importancia de conservar Galápagos y el trabajo que realiza el Parque Nacional Galápagos para la protección del Archipiélago.

El personal de APG realizarán actividades de apoyo, con presencia permanente de Guardaparques de la DPNG, en las siguientes áreas:

- Apoyo en actividades de monitoreo, control de especies introducidas, limpieza de pozas, plataformas, recolección de datos en el Centro de Crianza David Rodríguez.
- Apoyo a las actividades de manejo del vivero forestal denominado Cerro Colorado.
- Apoyo a actividades de mantenimiento, plantación y reforestación de otoy y porotillo en áreas que considere la DPNG.
- Participación en actividades de reforestación en áreas definidas por la DPNG.
- Apoyo al control de especies introducidas en áreas definidas por la DPNG.
- Apoyo en actividades de monitoreo y seguimiento de petrel de Galápagos en la isla San Cristóbal y Floreana.
- Apoyo en actividades de monitoreo y seguimiento de lobos marinos en la isla San Cristóbal, Floreana y Española.
- Apoyo en actividades de monitoreo y seguimiento de iguanas marinas en la isla San Cristóbal, Floreana y Española.
- Monitoreo y seguimiento de las especies de aves en la isla San Cristóbal, Floreana y Española.
- Apoyo y participación en las limpiezas costeras
- Participación en actividades educativas en las áreas que considere la DPNG.
- Participación en la generación propuesta de nuevos proyectos de conservación.
- Participación en actividades de Calendario Verde definidas por la DPNG.
- Participación en los centros educativos de la isla San Cristóbal y Floreana.
- Apoyo a las actividades de educación ambiental y participación social con niños y jóvenes de la localidad.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG):

- La DPNG brindara charlas en temas relacionados al Manejo de las áreas protegidas de Galápagos al personal de APG previo al inicio de actividades en conjunto con la DPNG.
- Garantizar la presencia de guardaparques en todas las actividades de campo y monitoreo que se realicen con los participantes locales y extranjeros.
- La DPNG brindará el soporte técnico, dará seguimiento y brindará apoyo y la presencia de guardaparques a las diferentes actividades detalladas en el presente convenio.
- La DPNG brindará facilidades y acceso a las infraestructuras como Centro de Crianza de tortugas terrestres David Rodríguez y vivero forestal de Cerro Colorado.

- La DPNG brindará facilidades y acceso para logística marino-costera para las actividades coordinadas en conjunto y asimismo el uso conjunto de infraestructura de la carpintería para proyectos específicos.
- La DPNG brindará facilidades y acceso en cuanto a la coordinación de actividades de la planificación establecida.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo que presente APG para el cumplimiento de actividades.

De la Asociación Projects Galápagos (APG):

- Cumplir las actividades planificadas siguiendo las mejores prácticas ecológicas.
- Hacer buen uso de las instalaciones y equipos provistos por la DPNG, anteriormente indicados.
- Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos un informe correspondiente con los resultados obtenidos durante las actividades realizadas de forma semestral.
- Cumplir y hacer cumplir en todo momento las normas y reglas del Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de Galápagos, así como la normativa vigente relacionada con las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.
- Dar el adecuado y correcto uso a las instalaciones, equipos en general que la DPNG facilite a la Asociación Projects Galápagos. En caso de daños a los mismos, éstos deberán ser reparados o repuestos de forma inmediata.
- Cubrir todos los gastos de su personal y/o participantes, así como proveerles de todos los insumos, herramientas, transporte, implementos de seguridad, y otros necesarios para participar en las diferentes actividades con la DPNG.
- Por cada persona que realice actividades con la DPNG, APG deberá presentar una ficha que contenga los datos personales de los participantes, además de una carta de compromiso por el que asume la responsabilidad por daños a terceros que pudiera ocasionar el participante.
- Apoyar en el cumplimiento de actividades de la DPNG previo mutuo acuerdo entre los firmantes del presente convenio.
- El personal de APG deberá portar su identificación, uniforme y demás distintivo que lo identifique como integrante de APG en todas las actividades con la DPNG.
- De acuerdo a disponibilidad, fortalecerá las capacidades de la DPNG mediante: **a)** Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos de la UTSC- DPNG que sean utilizados en actividades, relacionadas con el objeto del convenio. **b)** Mantenimiento de infraestructura de la UTSC-DPNG. **c)** Dotación de indumentaria de campo para personal UTSC-DPNG, equipos e insumos de campo etc. **d)** Actividades de educación, comunicación y participación social con niños, jóvenes y grupos metas de la localidad (vacacionales, programas de participación estudiantil, actividades de calendario verde y productos de comunicacionales,etc).
- La APG deberá destinar un coordinador quien trabajará directamente y de forma permanente con la DPNG y será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento al presente Convenio.

COMPROMISOS CONJUNTOS

En un plazo de hasta 30 días, los técnicos de las dos organizaciones de acuerdo a las líneas de acción o apoyo establecidas en el presente convenio y a disponibilidad de fondos definirán los proyectos y/o actividades anuales que se llevarán a cabo y además establecerán un cronograma de las actividades. El plan de trabajo será suscrito por los administradores del convenio.

Las partes realizarán evaluaciones anuales de las actividades desarrolladas que han sido fruto de la cooperación entre ambas instituciones y presentarán a la Dirección del Parque Nacional Galápagos un informe anual con los resultados obtenidos durante las actividades realizadas como parte del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos,

informes, bases de datos, y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerán exclusivamente a la DPNG.

Sin embargo, la DPNG reconoce en favor de **APG** el uso de todo el conocimiento y materiales desarrollados en el marco del presente convenio para fines no comerciales y de difusión de interés de **APG**.

APG reconoce que no se podrá en ningún caso hacer uso comercial, patentar o reclamar derechos de propiedad intelectual o beneficio económico alguno de las mismas.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos lo de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad natural. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. -

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y ejecución del presente convenio, con la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores de la institución a la que pertenece sobre la ejecución del convenio, para lo cual presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones que constan en el presente convenio, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar informe anual de seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las partes que incluirá conclusiones y recomendaciones, debiendo presentar el referido informe a la máxima autoridad de su entidad al término de cada año fiscal.
- g) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso dentro del plazo de un mes antes de que concluya la vigencia del convenio.
- h) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- i) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

DPNG:

Responsable: Blgo. Renán Herrera Pallo

Cargo: Director de la Unidad Técnica San Cristóbal

Teléfono: (593) (5) 3706260 Ext. 300, 3101

Correo electrónico: jherrera@galapagos.gob.ec; info info@galapagos.gob.ec

APG:

Responsable: William Puga Vásquez

Cargo: Representante Legal

Teléfono: 096 8236167

Correo electrónico: williampuga1@gmail.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN. -

El presente convenio tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. Al vencimiento del plazo, el convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de prorrogar o renovar su vigencia emitido por los administradores de convenio, adicionalmente del pronunciamiento favorable de la DPNG.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin estar sujetos al pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para la DPNG.
 - c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante/participante de APG en proceso penal ambiental.
 - d) Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante/participante de APG, en infracción ambientales.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN. -

Este Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, durante su vigencia, a través de una adenda, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido por escrito en la correspondiente adenda, respetando las pautas definidas en este Convenio y lo determinado en la normativa legal correspondiente, contando con la petición formal

por cualquiera de las Partes con al menos treinta (30) días de anticipación; y, para tal efecto se deberá de referir previamente los informes técnicos favorables de los administradores del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, programas, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a programas, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: USO DE LA INFORMACIÓN. -

Ninguna de las partes usará el nombre de la otra parte para publicidad, etiquetado de productos y/o servicios o para cualquier otro propósito ajeno a la misión institucional de las partes, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Toda publicación que quiera realizar APG que tenga relación a las actividades detalladas en el presente convenio deberá ser revisada y aprobada previamente por la DPNG, antes de la publicación y deberá cumplir los protocolos establecidos por la DPNG.

CLÁUSULA DÉCIMA DUODÉCIMA: RELACIÓN INDEPENDIENTE. -

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este convenio de cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DUODÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

Las Partes declaran que en función de este Convenio no existirá erogación de recursos entre las Partes y que cada una de las Partes realizará las actividades que por efecto de este se obliga con recursos propios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NULIDAD PARCIAL

Si una o más de las disposiciones de este convenio (a excepción de la cláusula tercera) se llegase a declarar inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución, no deberá ser reputada por las partes como que nulita, o torna en ilegal o inejecutable al resto del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

La Asociación Projects Galápagos declara expresamente que los recursos que utilice para financiar los proyectos o programas, objeto del convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y/o Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado en la jurisdicción más cercana, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación se realizará en idioma español.

Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

- a) Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
- b) Copia del nombramiento de ASOCIACIÓN PROJECTS GALAPAGOS
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- d) Oficio 0035-APG-2025
- e) Memorando No. MAATE-DPNG/UTSC-2025-0265
- f) Informe técnico de viabilidad Nro. DPNG-UTSC-2025-002
- g) Memorando No. MAATE-DPNG/DPI-2025-0265.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - Cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG):

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 3000; correo electrónico: info@galapagos.gob.ec

Asociación Projects Galápagos (APG):

Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, Av. Ignacio Hernández y Hernán Melville, Barrio Central, número telefónico: +593968236167; correo electrónico williampuga@gmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN. –

Las partes dan a la presente Acta de Finiquito la validez de sentencia ejecutoriada en última instancia, pasada por autoridad de cosa juzgada.

Las partes intervinientes aprueban el contenido de este convenio, por lo que para constancia y en fe de lo estipulado, suscriben en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el 22 de agosto de 2025.

Nota: En caso de fijar firmas electrónicas con señalamiento de fecha de inserción diferentes, la fecha con la que sea suscrita la última firma electrónica en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe .
Director
Parque Nacional Galápagos

Tnlgo. William Puga Vasquez
Representante Legal
Asociación Projects Galápagos